



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**CASO PRÁCTICO
“IETU PARA PERSONAS MORALES”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA
ANAYATZI MAGANDA AQUINO**

ASESOR (A):M.A. MARLENE PINEDA PINEDA

MORELIA MICH, OCTUBRE DE 2011.

INDICE

INTRODUCCION

JUSTIFICACION

OBJETIVOS

1. CONCEPTO DE PERSONAS MORALES	8
2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. ¿Qué es el IETU?.....	9
2.3. Características generales del IETU.....	9
2.4. Estructura de la Ley del IETU.....	10
3. ASPECTOS PRINCIPALES DEL IETU	10
3.1. Sujeto.....	10
3.2. Objeto.....	11
3.3. Tasa.....	13
3.4. Base Gravable.....	13
4. PAGOS PROVISIONALES	14
5. INGRESOS GRAVADOS	14
5.1. Momento de Acumulación.....	15
5.2. Ingresos Exentos.....	16
6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	16
6.1. Requisitos de las deducciones.....	18
6.2. Deducción adicional de inversiones efectuadas en los meses de septiembre y diciembre de 2007.....	19
7. ACREDITAMIENTOS APLICABLES CONTRA EL IETU	21
7.1. Créditos fiscales de pérdidas fiscales.....	23

7.2. Acreditamiento por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social.....	24
7.3. Crédito fiscal sobre saldo pendiente de deducir de inversiones realizadas entre los años 1998 a 2007.....	25
7.4. Acreditamiento de ISR propio.....	28
7.5. Acreditamiento de los pagos provisionales del IETU.....	28
7.5.1. Mecánica de cálculo pagos provisionales.....	29
CASO PRÁCTICO.....	31
CONCLUSION.....	42
BIBLIOGRAFIA.....	43

IETU PARA PERSONAS MORALES

INTRODUCCION

Con motivo de lo señalado, se plantea el presente trabajo a efecto de identificar la estructura del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) para su aplicación en el cálculo de pagos provisionales para personas morales y establecer cuales son los conceptos fundamentales que deben ser conocidos y entendidos por cada ciudadano, ya que de los mismos depende su voluntad para contribuir y su tranquilidad respecto de la actuación de la autoridad para exigirlos.

En este sentido el impuesto empresarial a tasa única, se amplía la base tributaria, con la cual se lograra una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, de la misma forma se obtendrá una recaudación más equilibrada y justa, pilar fundamental de esta contribución, pues al no contener regímenes especiales o diferenciados, deducciones o beneficios extraordinarios se mejora la recaudación.

Este nuevo impuesto plantea la existencia de un gravamen mínimo, en donde únicamente se pagara por concepto del impuesto empresarial a tasa única el excedente entre ese gravamen y el impuesto sobre la renta propio, en consecuencia para no afectar su naturaleza jurídica y considerarse un impuesto mínimo, los contribuyentes podrán acreditar la totalidad de ese impuesto.

Por último, este trabajo se va estructurando sobre los antecedentes y principales características que abordamos en el tema del IETU en el cual se presenta el cálculo y la aplicación del mismo impuesto para un caso práctico en una persona moral.

JUSTIFICACION

El motivo por el cual decidí realizar esta investigación acerca de este impuesto y no de cualquier otro, es porque, además de ser un tema de vanguardia, este impuesto a causado controversia en cuanto a su aplicación, la relación que tendrá con otros impuestos como el Impuesto Sobre la Renta, principalmente por la función control, y la abrogación de otro como lo es el Impuesto al Activo, además del impacto económico a nivel empresarial y nacional que se prevé.

Al ser este un nuevo impuesto, es poco o nulo el conocimiento que tenemos acerca de el, por lo cual despierta nuestro interés por realizar una investigación, la cual pretendo aprovechar no solo en el ámbito escolar, sino también en un futuro en el ámbito laboral. Así pues como futuros contadores es de nuestro interés adentrarnos en estos temas que nos serán de mucha utilidad, ya sea ejerciendo la profesión, o bien, como parte de nuestro deseo de participar en la economía del país, como futuros empresarios.

OBJETIVOS

- Identificar la estructura del IETU para su aplicación en el cálculo de pagos provisionales para personas morales.
- Conocer las generalidades de los impuestos.
- La aplicación de los conocimientos adquiridos, para el cálculo de pagos provisionales en su caso práctico real de una persona moral.
- Que todo lector sienta interés por el presente tema y sea un punto de partida para futuras investigaciones en este recién creado del IETU para personas morales.

1. CONCEPTO DE PERSONAS MORALES

Las personas morales son creadas por los individuos para hacer posible la realización de empresas, que una sola persona física no podrá realizar, por lo que asocian sus esfuerzos y recursos, dando así vida a la persona jurídica que adquiere capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Tomando en cuenta que las personas morales son personas aparentes y que son sujetos de derechos y obligaciones, deberán valerse de sus órganos representativos o de las personas físicas que las representan para ejercer sus derechos y contraer y cumplir sus obligaciones.

2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

2.1. Antecedentes

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, y entro vigor el 1º de enero del 2008, dicho gravamen de tipo directo gravara a nivel de la empresa, con una tasa uniforme, el flujo remanente para retribuir los factores de la producción, deduciendo las erogaciones para la formación bruta de capital, la cual comprende maquinaria, equipo, terrenos y construcciones.

Dentro de esto fueron considerados los siguientes argumentos para que la misma fuera aprobada:

1. La evasión y la elusión fiscales, así como la existencia de amplios sectores de actividad económica en condiciones de informalidad que inciden de manera decisiva en el nivel de la recaudación tributaria.

2. La complejidad del sistema tributario, en virtud de que el mismo es causa y efecto de los fenómenos mencionados; de hecho se trata de un círculo vicioso, en el que, por un lado, las autoridades buscan cerrar espacios para combatirlos estableciendo cada vez más reglas y controles y por otra parte las

misma complejidad del marco tributario estimula el avance de la informalidad e incentiva a nuevas prácticas de elusión e incluso de evasión.

3. Así mismo las excepciones y los tratamientos preferenciales que contiene el esquema fiscal, además de erosionar las bases gravables, generan mayor espacio para éstas prácticas.

4. La relativa abundancia de recursos petroleros en México ha tenido el efecto de posponer una reforma integral del régimen tributario, lo que demuestra elocuentemente la necesidad impostergable de reformas en el sistema impositivo que aumenten la generación de los ingresos públicos no petroleros, toda vez que el monto de los requerimientos de gasto rebasa ya sustancialmente los ingresos tributarios que hoy en día obtiene la Hacienda Pública.

6. Simplificación tributaria, aplicando las medidas necesarias para incrementar la recaudación, incluyendo el combate a la evasión y elusión fiscales, así como fortalecer el sistema tributario a través de una reforma integral en materia de contribuciones.

2.2. ¿Qué es el IETU?

Es un impuesto aplicable a las personas físicas y morales que sean residentes en México o en el extranjero pero con establecimiento permanente en este país por los ingresos que perciba de dicho establecimiento.

2.3. Características generales del IETU

1.- El impuesto empresarial a tasa única es un gravamen directo, es decir, es a cargo del contribuyente.

2.- Es un impuesto mínimo, en donde únicamente se paga el excedente entre este impuesto y el ISR propio.

3.- Se determina sobre la base de flujo de efectivo, esto es que los ingresos se acumulan cuando se cobren y las deducciones autorizadas se aplican cuando se paguen.

4.- Permite hacer las deducciones realizadas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

5.- En tanto en el ISR se pueden deducir todas las erogaciones relacionada con la actividad del contribuyente, en el IETU solo se pueden hacer las deducciones que expresamente señala la ley que regula dicho impuesto.

2.4. Estructura de la Ley del IETU

Capítulo I Disposiciones generales	Art. 1 – 4
Capítulo II De las deducciones	Art. 5 y 6
Capítulo III Del impuesto del ejercicio, Pagos Provisionales y del crédito fiscal	Art. 7 – 11
Sección I Disposiciones de carácter general	
Sección II Del acreditamiento del ISR por las sociedades que consolidan fiscalmente	Art. 12 –14
Sección III Del acreditamiento del ISR por los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos	Art. 15
Capítulo IV De los fideicomisos	Art. 16
Capítulo V Del régimen de pequeños contribuyentes	Art. 17
Capítulo VI De las obligaciones de los contribuyentes	Art. 18
Capítulo VII De las facultades de las autoridades	Art. 19

TRANSITORIOS

(Artículo Primero al Artículo Vigésimo Primero)

3. ASPECTOS PRINCIPALES DEL IETU

3.1. Sujeto

Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa

única las personas físicas (con actividad empresarial o régimen intermedio) y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan.

3.2. Objeto

El objeto del IETU será la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y morales residentes en México, por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen no en el territorio nacional.

El objeto del impuesto estriba más bien en las circunstancias en virtud de las cuales una persona se ve obligada a pagar un determinado tributo.

Dentro de esto se generan las siguientes actividades:

- **Enajenación de bienes**

Se entiende por enajenación toda transmisión de la propiedad de bienes, con excepción de la que se realice por causa de muerte o por fusión de sociedades.

Son considerados enajenación de bienes:

- ✓ La transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del enajenado.
- ✓ Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- ✓ La aportación a una sociedad o asociación.
- ✓ La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- ✓ La que se realiza a través del fideicomiso.

- ✓ La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomitente.
- ✓ El faltante de inventarios, excepto: las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, las mermas ni la destrucción de mercancías, la transmisión por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

- **Prestación de servicios independientes**

Son considerados servicios independientes:

- ✓ Las obligaciones de hacer.
 - ✓ El transporte de personas o bienes.
 - ✓ El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
 - ✓ El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
 - ✓ La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
 - ✓ Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la LIVA como enajenación o uso de goce temporal de bienes.
- **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional**

Son considerados por uso o goce temporal de bienes:

- ✓ El arrendamiento

- ✓ El usufructo

- ✓ Cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

3.3. Tasa

Actualmente la tasa del impuesto aplicable a la base gravable, la ley establece el 17.5% para los ejercicios subsecuentes ya que en el Artículo Cuarto de Disposiciones Transitorias que se publico el 1 de octubre del 2008 establece una tasa del 16.5% para 2008 y del 17% para 2009, por lo que la tasa del 17.5% se aplicara en el ejercicio 2010.

Se estima que se podrá satisfacer los requerimientos de ingresos tributarios necesarios para compensar la disminución de la participación del a Federación en los ingresos petroleros totales, así como solventar los requerimientos de gasto publico que demanda la sociedad.

Lo que se pagará será la cantidad que de los ingresos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicará por 0.175.

3.4. Base Gravable

La base del IETU es la que resulta de disminuir a la totalidad de los ingresos percibidos objeto del impuesto, es decir, a los ingresos por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, las deducciones autorizadas en la ley pero ambos conceptos deben estar tanto efectivamente pagados como efectivamente erogados para integrar la base de dicho impuesto.

Sin lugar a dudas la determinación de la base del IETU es mucho más sencilla que la del ISR, pero mientras convivan ambos impuestos, los controles

administrativos serán complicados, y lo mismo sucederá con la toma de decisiones.

4. PAGOS PROVISIONALES

No obstante lo anterior, la LIETU, establece la obligación a los sujetos pasivos de este gravamen de realizar pagos provisionales de manera mensual, a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, es decir, los días 17 a más tardar del mes siguiente a que corresponda el pago.

5. INGRESOS GRAVADOS

Se consideran ingresos gravados para el cálculo del IETU del Artículo 2 de la ley:

- El precio o la contraprestación que se pague a quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- Las cantidades que además se cobren al cliente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluidos anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.
- Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

- Las cantidades que se perciban de las aseguradoras cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para efectos del impuesto sobre la renta.
- Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente se pague total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.

5.1. Momento de Acumulación

Los ingresos se obtienen cuando se cobran efectivamente las contraprestaciones correspondientes a la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establece en la LIVA.

No se consideran dentro de las actividades gravadas en este impuesto, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en extranjero que den lugar al pago de regalías.

No obstante lo anteriormente expuesto, los pagos de cualquier clase por otorgamiento o uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, se consideran como ingreso efectos al pago del IETU.

Tampoco se consideran actividades gravadas por la LIETU las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio o la contraprestación a favor de quien enajene el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.

Con la regla RMF 2010 1.4.1.3. vigente, se aclara que no se considera que forma parte del precio los intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero.

5.2. Ingresos Exentos

El artículo 4 de La Ley enuncia aquellos casos en los cuales no se consideran ingresos que constituyen base gravable para pagar el impuesto empresarial a tasa única, los obtenidos por aquellas personas que, a su vez, no están afectas al pago del impuesto sobre la renta. Para evitar transcripciones innecesarias, podemos inferir que las personas a que se refiere este párrafo corresponden a las descritas en el Título III “Personas Morales con Fines no Lucrativos” contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Son los que perciben los sujetos exentos (sector gubernamental, órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración paraestatal; los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos, los que provengan de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que estén exentas en el ISR; así como los que deriven de enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; los que deriven de enajenación de moneda nacional y moneda extranjera y los que perciban las personas físicas en forma accidental.

6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

A fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y establecer de manera clara los conceptos que podrán ser deducibles del gravamen, en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, se define como erogaciones a todas aquellas que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que los contribuyentes utilicen para realizar las actividades gravadas a que se refiere este párrafo.

Con la intención de gravar en el impuesto empresarial a tasa única las erogaciones que en el impuesto sobre la renta estén exceptuadas del pago de este impuesto, cuya incidencia se analiza en el tema, se restringe la deducción de las erogaciones efectuadas por las personas morales, por concepto de sueldos y salarios, incluyendo aquellas que la LISR asimila a salarios.

En el caso de la adquisición de bienes, estos deberán destinarse a formar parte del activo fijo o inventario del contribuyente. Cabe mencionar, que una de las características sobresalientes del IETU es el tratamiento a los activos fijos ya que estos podrán deducirse en forma inmediata.

Además, los contribuyentes podrán deducir los siguientes conceptos particulares:

- Las contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente, con excepción del IETU, del impuesto sobre la renta, del impuesto sobre depósitos en efectivo y las contribuciones trasladadas.
- Devoluciones, descuentos y bonificaciones que se reciban o hagan y los anticipos o depósitos que se devuelvan, siempre que por estos ingresos se hubiera pagado el IETU.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.
- Los premios que se paguen en efectivo quienes organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados por las leyes.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- Perdidas de créditos incobrables con las mismas reglas aplicables para el impuesto sobre la renta.
- La creación o incremento de reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

A través de la RMF 2010 1.4.2.1. vigente, se otorga a las personas morales poder deducir únicamente la parte proporcional que les corresponda de los gastos comunes de conservación y mantenimiento que efectivamente se hubieran erogado en relación con el inmueble que tengan en propiedad bajo el régimen en condómino.

6.1. Requisitos de las Deduciones

Cuando el artículo 6 de la LIETU establece los requisitos que deben reunirse para que las personas morales tengan la posibilidad de efectuar las deducciones que la misma ley le autoriza, primeramente nos debemos centrar en que deben ser “erogaciones” y que estas correspondan a las actividades por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

- Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.
- Para que el contribuyente pueda efectuar sus deducciones, estas deberán provenir de erogaciones que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades base del gravamen de esta Ley, a pesar de que no exista una definición más objetiva en la Ley, en el Código Fiscal de la Federación o en cualquier otro ordenamiento legal, del término “ser estrictamente indispensable”. Lo que para los contribuyentes pudiera considerarse estrictamente indispensable al realizar una erogación, para la autoridad fiscal pudiera no ser así.
- Que las erogaciones que se pretendan deducir hayan sido efectivamente pagadas en la fecha que la haya sido cobrado el cheque con el que fue pagado dicha erogación.
- La suscripción de títulos de crédito distinto al cheque, únicamente constituye garantía del precio pactado pero no se considera

efectivamente pagado sino hasta que se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto las autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Sin embargo, la regla RFM 2010 1.4.2.6. previene el cumplimiento del requisito de la deducción cuando el comprobante respectivo haya sido expedido en un ejercicio fiscal anterior a aquel en el que se haya efectivamente pagado la erogación deducible, aun cuando la LISR establece que “la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

- En el caso de bienes de procedencia extranjera se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

6.2. Deducción Adicional de inversiones efectuadas en los meses de septiembre y diciembre de 2007

Para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio y encontrar un equilibrio ante el cambio de régimen impositivo a base de efectivo y con la finalidad de evitar que la medida tenga un impacto recaudatorio importante en el corto plazo por la adquisición de inversiones previas a la entrada en vigor de la presente Ley, se estableció un régimen de transición para otorgar una deducción adicional de las inversiones nuevas por las erogaciones efectivamente pagadas del periodo comprendido del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007, durante los tres primeros ejercicios fiscales de la entrada en vigor.

Es evidente que para el ejercicio 2011 no aplicara la deducción adicional de las inversiones efectuadas durante el periodo señalado en el párrafo anterior, toda

vez que únicamente se permitió deducir una tercera parte por cada uno de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

A través del Artículo Quinto Transitorio, se establece que los contribuyentes podrán considerar como una deducción autorizada para la determinación del IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, las erogaciones que efectúen por:

- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el periodo del 1° de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo, a esta deducción se le denomina Deducción Adicional.

Cálculo de la Deducción Adicional

Para determinar la deducción adicional, se estará a lo siguiente:

- El monto de las inversiones nuevas adquiridas y efectivamente pagadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 se deducirá en 3 ejercicios, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo (una tercera parte en cada ejercicio fiscal), actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca.
- Para la determinación de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte, multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

Cálculo de la Deducción Adicional del Ejercicio

Monto erogado deducible efectivamente pagado
(/) 3ra parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008.
(=) Deducción Adicional
Factor de Actualización
INPC último mes del ejercicio fiscal en que se deduzca
(/) INPC del mes de diciembre de 2007
(=) Deducción adicional del Ejercicio 2008-2009-2010

Calculo de la Deducción Adicional para el pago provisional

Monto erogado deducible efectivamente pagado
(/) 3ra parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008.
(=) Deducción Adicional 2008-2009-2010
(/) 12 doceava parte
(=) Deducción adicional mensual
(x) Por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda el pago.
(=) Deducción adicional proporcional del periodo
Factor de Actualización
INPC del último al que corresponda el pago provisional
(/) INPC del mes de diciembre de 2007
(=) Deducción adicional actualizada proporcional

7. ACREDITAMIENTOS APLICABLES CONTRA EL IETU

De una manera novedosa, el IETU nos permite disminuir algunas partidas que si son deducibles para ISR, y sin embargo si permite su acreditamiento, buscando el efecto de mermar la base gravable en caso de que las erogaciones pagadas sean mayores a los ingresos cobrados. Lo anterior quiere decir que el IETU vía deducciones, nos dará espacio suficiente para generar un crédito fiscal por concepto de erogaciones pagadas mayores a los ingresos cobrados, crédito fiscal que se podría actualizar y recuperar hasta en diez ejercicios, tratando de imitar el procedimiento establecido en el ISR para las pérdidas fiscales.

Sin embargo, el IETU si permite el acreditamiento de algunas partidas no deducibles, con lo cual no se genera ningún crédito fiscal por erogaciones pagadas superiores a los ingresos cobrados, pero vía su acreditamiento es posible disminuir el pago del IETU, sin generar ningún derecho para los contribuyentes al tener acreditamientos mayores al IETU calculado tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU:

Un importe equivalente a la tasa del IETU que se determine aplicando a dicha tasa el exceso de las deducciones autorizadas sobre los ingresos percibidos en el ejercicio en que se genere dicho exceso o bien en los 10 ejercicios anteriores.

- Un importe equivalente a la tasa del IETU, que se determine aplicando dicha tasa a la suma de los salarios gravados efectivamente pagados para efectos del ISR y de las aportaciones de seguridad social a cargo del patrón.
- El ISR propio del contribuyente del ejercicio de que se trate, incluyendo para estos efectos el originado por el pago de dividendos no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, siempre que este último se pague en el ejercicio al que corresponde el pago del IETU.

Se considera como ISR propio el efectivamente pagado, por lo que no se considerará como efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación de saldos a favor en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

- Los contribuyentes del IETU tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales, mismos que se determinaran disminuyendo a los ingresos percibidos del periodo de que se trate, las deducciones autorizadas correspondiente a dicho periodo efectivamente pagadas, y la diferencia se le aplicara la tasa, contra la cual deberán acreditar los pagos efectuados con anterioridad correspondientes a dicho impuesto y al ISR, entre otros.
- Los pagos provisionales se podrán acreditar contra el IETU del ejercicio de que se trate.

- Aquellos contribuyentes que hubieren pagado Impuesto al Activo (IMPAC) en los 10 ejercicios anteriores antes de la entrada en vigor del IETU, y que aun tengan saldo pendiente de recuperar, dicho impuesto lo podrán recuperar por medio de devolución una vez que paguen ISR, sin que en ningún caso el IMPAC que se recupere sea mayor que el ISR pagado en el ejercicio de que se trate.

Una vez determinada la Base del IETU (ingresos menos deducciones autorizadas incluyendo la deducción adicional), se le aplica la tasa del 17.5% obteniéndose así el IETU del ejercicio o del pago provisional, contra el cual los contribuyentes pueden acreditar (disminuir) los siguientes conceptos:

- Crédito fiscal de pérdidas fiscales
- Acreditamiento por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social
- Crédito fiscal sobre saldo pendiente de deducir de inversiones realizadas entre los años de 1998 a 2007.
- Acreditamiento del ISR propio
- Acreditamiento de los pagos provisionales del IETU efectivamente Pagados

IETU A PAGAR/SALDO A FAVOR

Se establecen en los artículos 8, 10, 11 y Sexto Transitorio de la LIETU.

7.1. CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES

Cuando los contribuyentes del IETU, determinen deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional), superiores a los ingresos, tendrán derecho de acreditar un crédito fiscal que se determinará:

- Multiplicando la tasa del IETU del 17.5%, por la diferencia entre las deducciones autorizadas y los ingresos percibidos.
- El crédito fiscal se podrá aplicar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquél en que se originó, hasta agotarlo.

- El crédito fiscal determinado se actualizará por inflación desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal (junio) y el último mes del mismo ejercicio (diciembre).
- Los contribuyentes tienen la opción de acreditar el crédito fiscal contra el ISR del ejercicio en que se generó el crédito, en cuyo caso, ya no podrá acreditarse contra el IETU del ejercicio de acuerdo con el art. 11 de la LIETU.

Determinación del Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales

Ingresos
Menos:
Deducciones Autorizadas
Diferencia
(x) tasa IETU 17.5%
(=) Crédito Fiscal Acreditable
(x) Factor de Actualización
(=) Crédito Fiscal Acreditable Actualizado

Factor de actualización

F.A.= INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel
en que se aplique

INPC mes de diciembre de 2007

7.2. ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Se establece en el artículo 8 de la Ley, un crédito fiscal que permite que las personas morales puedan acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única el costo fiscal de las erogaciones efectivamente pagadas por concepto de salarios gravados, incluyendo los asimilables a salarios, así como las contribuciones de seguridad social a cargo pagadas en México.

Los contribuyentes que hayan realizado erogaciones efectivamente pagadas por concepto de salarios y aportaciones de seguridad social, podrán acreditar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales:

- La cantidad que resulte de multiplicar el monto de los salarios y de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal por el factor de 0.175.

Determinación del acreditamiento por salarios y salarios y aportaciones de seguridad social

Sueldos y salarios pagados
(+) Aportaciones de seguridad social
(=) Total de erogaciones
(x) Factor aplicable al ejercicio 0.175
(=)Acreditamiento por salarios y aportaciones

7.3. CRÉDITO FISC AL SOBRE SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR DE INVERSIONES REALIZADAS ENTRE LOS AÑOS DE 1998 A 2007

Con el fin de evitar que el nuevo gravamen implique una carga excesiva para los contribuyentes, continuamos con la transición; ahora que se trata de un crédito fiscal otorgado a los contribuyentes a través del Artículo Sexto de Disposición Transitorias, por el valor de sus inversiones efectuadas en ejercicios anteriores que no hayan sido completamente depreciadas para los efectos del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales determinado como sigue:

I.- Se determinará el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones, que se tengan al 1 de enero de 2008.

El saldo pendiente de deducir se actualizará desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.

II.- El saldo pendiente de deducir actualizado se multiplicará por el factor de 0.175, obteniéndose así el crédito fiscal que se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir del ejercicio fiscal de 2008.

El crédito fiscal del ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique.

Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique.

Para determinar los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal del ejercicio actualizado derivada del saldo pendiente de deducir al 31 de diciembre de 2007 respecto de las inversiones adquiridas desde el año 1998 y hasta el 2007, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago.

El crédito fiscal sobre inversiones deberá aplicarse antes de que se acredite el ISR propio del ejercicio o del monto del pago provisional y hasta por el monto del IETU según corresponda.

Cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.

Determinación del crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 hasta 2007, acreditable en el ejercicio.

Saldo pendiente de deducir de las inversiones a 1 de enero de 2008
(x) Factor de actualización
(=) Saldo pendiente de deducir actualizado
(x) Factor de acreditamiento para 2010 0.175
(=) Resultado
(x) porcentaje de acreditamiento del ejercicio 5%
(=) Crédito fiscal por inversión
(x) factor de actualización
(=) Crédito Fiscal Actualizado

Determinación del crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 hasta 2007, acreditable en el pago provisional mensual.

(=) Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio
(x) Factor de actualización
(=) Crédito actualizado
(/) (Doceava parte) 12
(=) Crédito Fiscal por Inversiones mensual
(x) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago
(=) Crédito Fiscal por Inversiones acumulado al mes de pago

Factor de actualización

Saldo pendiente

$$F.A = \frac{\text{INPC mes diciembre de 2007}}{\text{INPC mes en que se adquirió el bien}}$$

Crédito fiscal anual

$$F.A = \frac{\text{INPC 6to mes del ejercicio fiscal en que se aplico}}{\text{INPC mes diciembre de 2007}}$$

Crédito fiscal pago provisional

F.A.= INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel
en que se aplique

INPC mes de diciembre de 2007

7.4. ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO

En los términos que establece el artículo 8 de la Ley los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio o de los pagos provisionales, una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio o de los pagos provisionales, hasta por el monto del IETU, y el resultado obtenido será el IETU a cargo.

El ISR propio del ejercicio o de los pagos provisionales que se puede acreditar, es el efectivamente pagado en los términos de la LISR.

Se considera como parte del ISR efectivamente pagado, el ISR sobre dividendos, así como el pagado en el extranjero.

No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con, acreditamientos (ejemplo estímulos fiscales) o reducciones, excepto el acreditamiento del IDE y las compensaciones.

7.5. ACREDITAMIENTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IETU

El artículo 9 de la Ley que se comenta, establece la obligación que tienen los contribuyentes de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Para su determinación, se aplicaran todas las deducciones y los acreditamientos establecidos en la propia Ley, así como en el Decreto de beneficios fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007.

- Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio o de los pagos provisionales, según sea el caso, los pagos provisionales del citado impuesto efectivamente pagados durante el mismo ejercicio.
- El impuesto que resulte después de aplicar el acreditamiento antes señalado, será el IETU a pagar se establecen en los artículos 8 y 10 de esta Ley.

7.5.1. Mecánica de cálculo pagos provisionales

Los contribuyentes del IETU deberán efectuar:

Pagos provisionales mensuales en la misma fecha establecida para los pagos provisionales.

Se realizarán en forma acumulativa, ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Para Pagos Provisionales

CONCEPTO
Ingresos totales del periodo
Ingresos del mes anterior
Ingresos acumulables
(-) Deducciones autorizadas del periodo
Deducciones del mes anterior
Deducciones acumulables
(-) Deducción adicional
(=) Base gravable del IETU
(x) Tasa 17.5%
(=) IETU mensual determinado
(-) Crédito fiscal por pérdidas
(=) Diferencia
(-) Acreditamiento por sueldos y salarios
(-) Acreditamiento por aportaciones de seguridad social
(=) Diferencia
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
(=) Diferencia

IETU PARA PERSONAS MORALES

(-) ISR propio P.P.
(-) ISR retenido del periodo
(=) IETU a cargo
(-) Pagos provisionales del IETU periodo anterior
(=) IETU a pagar

Para Declaración Anual

CONCEPTO
Ingresos acumulables
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio
(-) Deducción Adicional
(=) Base gravable del IETU
(x) Tasa 17.5%
(=) IETU anual determinado
(-) Crédito fiscal por pérdidas
(=) Diferencia
(-) Acreditamiento por sueldos y salarios
(-) Acreditamiento por aportaciones de seguridad social
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
(-) ISR propio P.P.
(=) IETU a cargo
(-) Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio
(=) IETU a pagar o a favor

CASO PRÁCTICO

La sociedad mercantil Todo para la casa y oficina, S.A. de C.V., se dedica a la compra venta de muebles para oficina y el hogar el cual tributa en el RFC desde el 15 de mayo de 2002 y presenta la siguiente información para efectos de l cumplimiento de sus obligaciones fiscales durante el ejercicio fiscal 2010:

1.- Realizó las siguientes ventas mensuales.

Mes	Muebles p/ Hogar	Muebles p/ Oficina
Enero	338,222.00	498,375.90
Febrero	536,419.64	633,785.10
Marzo	616,191.64	579,734.04
Abril	621,171.68	683,050.56
Mayo	617,368.32	687,871.21
Junio	724,174.56	690,951.94
Julio	706,780.16	774,777.26
Agosto	674,170.04	705,930.05
Septiembre	605,099.56	554,979.33
Octubre	633,753.52	762,676.21
Noviembre	683,785.76	693,699.54
Diciembre	741,012.04	895,487.91

2. Realizó las siguientes erogaciones.

Mes	Compras	Gastos
Enero	586,510.72	114,940.83
Febrero	557,221.10	255,230.35
Marzo	736,785.88	56,066.00
Abril	745,437.58	91,367.67
Mayo	765,632.85	68,564.00
Junio	796,636.14	49,869.00

IETU PARA PERSONAS MORALES

Julio	854,451.85	57,522.00
Agosto	846,496.12	50,091.00
Septiembre	614,834.57	43,405.00
Octubre	672,287.41	33,058.00
Noviembre	623,267.49	46,085.00
Diciembre	733,683.15	40,566.00

Dentro de los gastos se encuentra incluido lo siguiente.

Mes	Sueldos	Prestaciones	Imss	Rcv	Infonavit
Enero	42,100	12,600	11,487		
Febrero	39,600	10,250	9,466	4,510	5,228
Marzo	43,468	12,933	11,844		
Abril	40,901	11,450	11,075	4,921	5,438
Mayo	45,722	13,990	12,540		
Junio	48,730	15,050	13,394	5,232	6,175
Julio	47,200	14,128	12,870		
Agosto	49,054	15,331	13,521	5,742	7,153
Sept.	54,877	18,440	15,397		
Octubre	56,380	19,997	16,039	6,011	7,485
Nov.	59,721	20,200	16,783		
Dic.	66,334	40,711	22,479	7,002	9,348

- El 8% de las prestaciones se consideran exentas, a excepción del mes de diciembre que corresponden en un 16% y mayo que corresponden en un 12%.
- Los pagos de las aportaciones de seguridad social se realizan dentro de los 17 días del mes siguiente de cuando se devengan.
- Las aportaciones de seguridad social resultan después de disminuir las efectuadas por los trabajadores.

3. Cuenta con los siguientes activos.

Fecha de Adquis.	Tipo de bien	Importe	Observaciones
02/07/02	Terreno	288,800	Adquirido para construir bodega
13/06/06	Camioneta	192,350	Se utiliza para la entrega de mercancías.
08/12/07	Automóvil	377,916	Es utilizado por el admón. único
03/09/08	Eq de cómputo	24,814	
24/07/02	Mobiliario	55,600	
09/04/07	Motocicleta	40,100	Es utilizada por el cobrador, ya que la anterior fue robada el 27/03/07.

4. Datos obtenidos para el cumplimiento del ISR.

a) Los pagos provisionales se presentaron de la siguiente manera:

Mes	Impuesto
	A cargo
Enero	12,200
Febrero	14,600
Marzo	14,900
Abril	10,400
Mayo	16,633
Junio	16,614
Julio	13,883
Agosto	17,475
Septiembre	20,910
Octubre	25,470
Noviembre	28,256
Diciembre	33,181

En el mes de marzo el impuesto excedente de IETU fue pagado como ISR propio.

Cualquier acreditamiento aplicado contra el IETU causado, no podrá ser superior a éste, es por ello que aplicamos un ISR propio 805,997.98.

INGRESOS ACUMULADOS

Mes	Muebles p/ Hogar	Muebles p/ Oficina	SUMAS
Enero	338.222,00	498.375,90	836.597,90
Febrero	536.419,64	633.785,10	1.170.204,74
Marzo	616.191,56	579.734,04	1.195.925,60
Abril	621.171,68	683.050,56	1.304.222,24
Mayo	617.368,32	687.871,21	1.305.239,53
Junio	724.174,56	690.951,94	1.415.126,50
Julio	706.780,16	774.777,26	1.481.557,42
Agosto	674.170,04	705.930,05	1.380.100,09
Septiembre	605.099,56	654.979,33	1.260.078,89
Octubre	633.753,52	762.676,21	1.396.429,73
Noviembre	683.785,76	693.699,54	1.377.485,30
Diciembre	741.012,04	895.487,91	1.636.499,95

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Mes	Compras	Gastos	SUMAS
enero	586.510,72	114.940,83	701.451,55
febrero	557.221,10	255.230,35	812.451,45
marzo	736.785,88	56.066,00	792.851,88
abril	745.437,58	91.367,67	836.805,25
mayo	765.632,85	68.564,00	834.196,85
junio	796.636,14	49.869,00	846.505,14
julio	854.451,85	57.522,00	911.973,85
agosto	846.496,12	50.091,00	896.587,12
septiembre	614.834,57	43.405,00	658.239,57
octubre	672.287,41	33.058,00	705.345,41
noviembre	623.267,49	46.085,00	669.352,49
diciembre	733.683,15	40.566,00	774.249,15

CREDITO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sueldos y Salarios	42.100	39.600	43.468	40.921	45.722	48.730	47.200	48.054	54.877	56.380	59.721	66.334
Prestaciones	12.600	10.250	12.333	11.450	13.950	15.050	14.128	15.337	18.440	19.997	20.200	40.711
8% extras	1.005	820	1.035	916	1.079	1.204	1.133	1.226	1.475	1.600	1.616	6.514
Total de erogaciones	11.592	9.430	11.898	10.524	12.311	13.846	12.996	14.705	16.965	18.997	18.584	34.197
Factor 17,5%	53.892	49.000	55.386	51.435	58.033	62.576	60.196	63.159	71.842	74.777	78.305	100.531
Credito Fiscal	9.396,10	8.580,25	9.689,11	9.001,13	10.155,81	10.952,80	10.534,61	11.052,74	12.572,32	13.286,02	13.705,38	17.592,97
Credito Fiscal P.P.aml.	9.396,10	9.396,10	17.976,35	27.665,46	38.686,59	46.822,40	57.773,20	68.307,81	73.360,55	91.332,86	105.918,88	118.722,25
Acreditamiento por S. y A.	9.396,10	17.976,35	27.665,46	38.686,59	46.822,40	57.773,20	68.307,81	79.360,55	91.332,86	105.918,88	118.722,25	136.315,22

CREDITO FISCAL DE APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pagadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MSS	-	11.487	9.466	1.844	11.075	2.540	13.384	12.970	13.521	15.397	16.039	16.763
RCV	-	-	4.510	-	4.921	-	5.232	-	5.742	-	6.011	-
INFONAVIT	-	-	5.228	-	5.439	-	6.176	-	7.153	-	7.485	-
Total	-	11.487,00	19.204,00	11.844,00	21.434,00	12.560,00	24.802,00	22.870,00	26.416,00	15.397,00	29.535,00	16.763,00
Tasa 17,5%	-	7,5%	17,5%	17,5%	7,5%	7,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%
Credito Fiscal	-	2.010,23	3.385,70	2.072,70	3.750,65	2.154,50	4.340,35	2.252,25	4.622,80	2.694,45	5.168,63	2.937,03
Acumulado	-	2.010,23	5.370,93	7.443,63	11.194,28	13.348,78	17.724,43	19.987,68	24.804,48	27.298,93	32.467,59	35.404,60

DEDUCCION ADICIONAL.

Deducción Adicional (art.5.º G. T. LIETU)
A.Janevici 08/12/2007

Monto
3777,916.00

175,000.00

3

58,333.33

1.1033

64,338.17

12

4,851.11

Saldo pendiente de deducir

Deducción Adicional

(*) Factor de actualización

(e) Monto actualizado

(f) 2

(*) Deducción para cada P.P.

1.1033

dic-09

dic-07

F.A.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Monto	4,851.11	9,722.22	14,583.33	19,444.44	24,305.56	29,166.67	34,027.78	38,888.89	43,750.00	48,611.11	53,472.22	58,333.33
(*) Factor de actualización	1.0000	1.0001	1.0002	1.0003	1.0004	1.0005	1.0006	1.0007	1.0008	1.0009	1.0010	1.0011
(e) Monto actualizado	4,851.11	9,722.22	14,583.33	19,444.44	24,305.56	29,166.67	34,027.78	38,888.89	43,750.00	48,611.11	53,472.22	58,333.33
(f) 2	9,702.22	19,404.44	29,166.67	38,888.89	48,611.11	58,333.33	68,055.56	77,777.78	87,500.00	97,222.22	106,944.44	116,666.67
(*) Deducción para cada P.P.	4,851.11	9,702.22	14,583.33	19,444.44	24,305.56	29,166.67	34,027.78	38,888.89	43,750.00	48,611.11	53,472.22	58,333.33

INVERSIONES

GAMONETA

13/06/2005 192,350.00

Depreciación 12.50%

2007 37.50%

Saldo pendiente

F.A. =

Mas on que se adquirio el bien

dic-07

1,0728

Credito fiscal anual

F.A. =

fin mes del ejercicio

dic-07

1,0788

Credito fiscal Pago Prov.

F.A. =

Ultimo mes del ejercicio fiscal

dic-07

1,0652

192,350.00

72,131.25

120,218.75

PAGO PROVISIONAL

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo pendiente	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75	120,218.75
(*) Factor de actualización	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728	1.0728
(e) Saldo pend de ded Adj	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63	128,946.63
(*) Factor de Acred 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(e) Resultado	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66	22,565.66
(*) Tasa 5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
(e) Credito Fiscal por Inversion	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28	1,128.28
(f) 12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
(*) Credito fiscal por Inv Mensua	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02	94.02
(*) No. De meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
(e) Credito Fiscal	94.02	188.05	282.07	376.09	470.12	564.14	658.17	752.19	846.21	940.24	1,034.26	1,128.28
(*) F.A. Credito Fiscal	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652
(*) Credito Fiscal Actualizado	100.15	200.31	300.46	400.62	500.77	600.92	701.08	801.23	901.39	1,001.54	1,101.69	1,201.85

IETU PARA PERSONAS MORALES

ANUAL

Saldo pendiente	120,218.75
(X) Factor de Actualización	1,0729
(=) Saldo pend. de ded. Act.	128,945.63
(X) Factor de Acred. 17.5%	17.5%
(=) Resultado	22,355.65
(X) Tasa 5%	5%
(=) Credito Fiscal por Inversion	1,128.28
(X) F.A. Credito Fiscal Anual	1,0789
(=) Credito Fiscal Actualizado	1,217.19

MOBILIARIO

Depreciacion	55,900.00
2002	4.18%
2003	14.18%
2004	24.18%
2005	34.18%
2006	44.18%
2007	54.18%

Saldo Pendiente

F.A. = Mes en que se adquirió al bien dic-07

F.A. = 9-07 - - - - - 1,2530

Credito fiscal Pago Prov.

F.A. = Ultimo mes de ejercicio fiscal 1-07

F.A. = 1-09 - - - - - 1,0662

MCI

(-) Dep. Acum. (31/12/07) 55,900.00

(=) Saldo Pendiente deducir. 30,312.95

25,487.04

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo pendiente	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04	25,487.04
(X) Factor de Actualización	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530	1,2530
(=) Saldo pend. de ded. Act.	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26	31,935.26
(X) Factor de Acred. 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) Resultado	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67	5,568.67
(X) Tasa 5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
(=) Credito Fiscal por Inversion	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43	279.43
(X) F.A. Credito Fiscal Anual	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652
(=) Credito Fiscal Actualizado Mensual	23.28	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29	23.29
(X) No. De meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
(=) Credito Fiscal	23.29	46.57	69.86	93.14	116.43	139.72	163.00	186.29	209.58	232.86	256.15	279.43
(X) F.A. Credito Fiscal P.P.	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652
(=) Credito Fiscal Actualizado	24.80	49.61	74.41	99.21	124.02	148.83	173.63	198.44	223.24	248.04	272.85	297.65

ANUAL

Saldo pendiente	25,487.04
(X) Factor de Actualización	1,2530
(=) Saldo pend. de ded. Act.	31,935.26
(X) Factor de Acred. 17.5%	17.5%
(=) Resultado	5,568.67
(X) Tasa 5%	5%
(=) Credito Fiscal por Inversion	279.43
(X) F.A. Credito Fiscal Anual	1,0789
(=) Credito Fiscal Actualizado	301.45

Credito fiscal Pago Prov.
 Ultimos del ejercicio fiscal
 F.A. = _____
 F.A. = _____
 F.A. = _____
 F.A. = _____

Credito fiscal anual
 fin mes de ejercicio
 F.A. = _____
 F.A. = _____
 F.A. = _____
 F.A. = _____

Saldo Pendiente
 F.A. = _____
 F.A. = _____
 F.A. = _____
 F.A. = _____

MOVICIETA
 40,100.00
 6.86%
 Depreciacion
 2007

MOVICIETA
 Dep. Acum. (3,372.07)
 Saldo Pendiente deducir 40,100.00
 37,728.34

PAGO PROVISIONAL

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo pendiente	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34	37,429.34
(*) Factor de Actualizacion	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277	1,0277
(-) Saldo pend. de ded. Act.	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13	38,466.13
(*) Factor de Acrod. 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(-) Resultado	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57	6,731.57
(*) Tasa 5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
(-) Credito Fiscal por Inversion	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58	336.58
(*) No. De meses	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
(-) Credito fiscal por inv. Mensual	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05	28.05
(*) No. De meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
(-) Credito Fiscal	28.05	56.10	84.14	112.18	140.24	168.29	196.34	224.39	252.43	280.48	308.53	336.58
(*) F.A. Credito Fiscal P.P	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652	1,0652
(-) Credito Fiscal Actualizado	29.88	59.75	89.63	119.51	149.38	179.26	209.14	239.02	268.89	298.77	328.65	358.52
suma credito fiscal act.	154.84	306.87	464.51	619.34	774.18	929.01	1,083.85	1,238.68	1,393.52	1,548.35	1,703.19	1,858.02

ANUAL
 Saldo pendiente 37,429.34
 (*) Factor de Actualizacion 1,0277
 (-) Saldo pend. de ded. Act. 38,466.13
 (*) Factor de Acrod. 17.5% 17.5%
 (-) Resultado 6,731.57
 (*) Tasa 5% 5%
 (-) Credito Fiscal por Inversion 336.58
 (*) F.A. Credito Fiscal Actual 1,0788
 (-) Credito Fiscal Actualizado 363.10

suma anual 1,881.75

DEPRECIACIONES DE ISR

Terreno	02-jun-02	\$ 288.800,00	5%	14.440,00	12	14.440,00	Jun09/jul02	1.3519	19.521,44
Camioneta	13-jun-06	\$ 192.350,00	25%	48.087,50	12	48.087,50	Jun09/jun06	1.1572	55.546,86
Automóvil	18-dic-07	\$ 377.916,00	25%	94.479,00	12	94.479,00	Jun09/dic07	1.0788	101.923,95
Eq. Computo	03-sep-08	\$ 24.814,00	30%	7.444,20	12	7.444,20	Jun09/sep08	1.0383	7.729,31
Mobiliario	24-jul-02	\$ 55.600,00	10%	5.560,00	12	5.560,00	Ju09/jul02	1.3519	7.516,56
Motocicleta	09-abr-07	\$ 40.100,00	10%	4.010,00	12	4.010,00	Jun09/abril07	1.1088	4.446,29

NETO PARA PERSONAS MORALES

PAGOS PROVISIONALES IFR

Impuesto a cargo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ISR A PAGAR	12,200	14,800	14,900	10,400	16,633	16,814	13,883	17,475	20,910	25,470	29,256	33,161
	12,200	28,600	41,700	62,100	68,733	85,347	98,230	118,705	137,815	163,085	191,341	224,522
Ingresos Totales del periodo	895,597.90	1,170,204.74	1,188,825.60	1,304,223.24	1,305,259.53	1,415,128.50	1,481,567.42	1,380,100.08	1,260,078.89	1,388,429.73	1,377,486.30	1,636,499.96
Ingresos del mes anterior	-	895,597.90	2,006,807.65	3,202,726.25	4,208,860.49	5,912,190.01	7,227,316.51	8,708,873.92	10,088,974.02	11,349,050.90	12,745,482.64	14,122,987.94
Ingresos acumulables	895,597.90	2,006,807.65	3,202,726.25	4,208,860.49	5,812,190.01	7,227,316.51	8,708,873.92	10,088,974.02	11,349,050.90	12,745,482.64	14,122,987.94	15,759,467.90
Deducciones Autorizadas	701,451.65	812,451.45	792,851.85	838,805.25	934,189.85	846,506.14	811,973.85	886,887.12	669,239.57	705,345.41	699,382.49	774,248.15
Deducciones del mes anterior	-	701,451.65	1,513,803.00	2,306,754.87	3,143,560.13	3,977,756.98	4,874,282.11	5,736,233.97	6,532,823.09	7,281,062.98	7,896,408.07	8,655,780.55
Deducciones acumulables	701,451.65	1,513,803.00	2,306,754.87	3,143,560.13	3,977,756.98	4,874,282.11	5,736,233.97	6,532,823.09	7,281,062.98	7,986,408.07	8,685,780.55	9,460,028.70
(H) Deducciones adicionales	5,189.21	10,403.76	15,694.98	21,000.00	26,172.22	31,465.00	36,757.78	42,050.56	47,343.34	52,636.12	57,928.90	63,221.68
(I) Base gravable	706,641.75	1,524,306.76	2,322,448.46	3,164,560.13	4,003,959.20	4,885,727.11	5,773,047.22	6,674,960.21	7,368,741.41	8,049,544.87	8,724,515.63	9,504,308.87
(J) tasa 17.5%	123,956.15	483,496.30	660,276.79	1,342,380.36	1,808,280.81	2,371,883.39	2,895,828.70	3,418,983.70	4,010,311.50	4,895,807.77	5,664,452.11	6,235,089.02
(K) IETU mensual determinado	17,594	31,576	45,558	62,100	82,913	109,821	143,228	182,637	227,046	276,455	331,864	394,273
(L) IETU mensual determinado	22,742.33	64,106.78	154,046.78	238,918.31	316,445.64	416,028.14	513,788.67	597,447.15	701,804.51	821,783.11	944,729.12	1,094,642.33
(M) Crédito fiscal por pérdidas	22,742.33	34,436.78	154,046.78	238,918.31	316,445.64	416,028.14	513,788.67	597,447.15	701,804.51	821,783.11	944,729.12	1,094,642.33
(N) Diferencia	6,398.10	17,976.36	27,665.46	46,832.40	68,524.40	97,773.20	138,007.81	191,362.65	261,018.88	350,018.88	454,722.25	576,315.22
(O) Acordamiento F. por S. y S.	-	2,010.23	5,370.30	7,443.63	11,194.59	13,369.08	17,729.43	19,991.69	24,603.46	27,230.95	32,467.38	38,404.80
(P) Acordamiento F. por Apopt. S.S.	13,346.23	64,450.21	121,012.40	180,808.10	258,428.87	343,865.87	427,732.44	498,194.83	585,267.18	689,471.28	785,589.29	922,922.51
(Q) Diferencia	154.84	1,210.69	1,915.88	2,421.17	3,095.48	3,831.75	4,237.04	4,842.33	5,447.63	6,052.92	6,658.21	7,263.50
(R) Crédito F. Inversiones	13,191.38	83,236.62	119,185.52	168,386.93	235,002.21	340,234.12	428,485.40	493,262.89	579,819.55	683,413.35	786,861.06	919,659.01
(S) ISR propio P.P.	12,200	25,800	41,700	62,100	82,913	109,821	143,228	182,637	227,046	276,455	331,864	394,273
(T) ISR retenido	991.39	26,838.62	77,486.52	136,286.93	186,689.21	254,861.72	324,265.40	376,557.59	442,204.55	520,333.35	595,540.08	691,137.01
(U) IETU a Cargo	-	-	38,436.62	77,486.52	136,286.93	186,689.21	254,861.72	324,265.40	376,557.59	442,204.55	520,333.35	595,540.08
(V) P.P. IETU periodo ant.	991.39	38,436.62	113,896.15	213,783.46	322,936.14	441,858.33	578,192.62	700,822.96	819,762.14	957,537.81	1,119,873.44	1,296,677.09
(W) IETU a Pagar	991.39	38,436.62	113,896.15	213,783.46	322,936.14	441,858.33	578,192.62	700,822.96	819,762.14	957,537.81	1,119,873.44	1,296,677.09

DECLARACION ANUAL IETU

Ingresos acumulables	15,759,467.90
Deducciones autorizadas	8,440,009.70
Deducciones Adicionales	64,359.17
(H) Base gravable	6,255,099.02
(I) tasa 17.5%	1,094,642.33
(J) IETU anual determinado	1,094,642.33
(K) Crédito fiscal por pérdidas	1,396,315.22
(L) Diferencia	35,404.60
(M) Acordamiento F. por S. y S.	822,922.51
(N) Diferencia	7,263.50
(O) Crédito F. Inversiones	915,959.01
(P) Diferencia	892,597.08
(Q) ISR propio P.P.	1,09,861.03
(R) IETU a Cargo	566,540.08
(S) P.P. IETU	465,678.05
(T) IETU a Favor	

CONCLUSION

Por tal motivo concluyo finalmente con el hecho de que, en la actualidad y debido al esquema con el que se calcula el impuesto empresarial a tasa única, es necesario que los contribuyentes analicen el efecto que pueda tener la determinación del IETU, que por otro lado es necesario realizar todas aquellas modificaciones a los procedimientos contables y a los sistemas que procesan y generan la información para cumplir con las disposiciones del IETU.

Es preciso decir que es importante que como contadores identifiquemos las cantidades o los montos que podemos acreditar tanto en los pagos provisionales como en la declaración anual del IETU, ya que en caso de no aplicarlos correctamente, puede ocasionar molestias a los contribuyentes y por supuesto sus correspondientes accesorios.

Sin embargo su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda influir en forma alguna con el interés particular de él.

BIBLIOGRAFIA

CORRAL Moreno Manuel C.P., Estudio practico del ISR y del IETU para Personas Morales, Ediciones Fiscales ISEF S.A., Primera Edición Febrero de 1998, Decima Cuarta Edición mayo 2011.

LEY del Impue sto Empresarial a Tasa Única, Fisco Agenda 2011, Correlacionada y Tematizada, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México,.

<http://www.buenastareas.com.mx>

<http://www.fiscalistas.com.mx>

<http://www.mundofiscal.com.mx>

